



Rad. 23-001-31-05-005-2019-00259 – ESPECIAL FUERO SINDICAL DE JOSE GUILLERMO HERRERA LARA CONTRA MINISTERIO DEL TRABAJO.

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, para tramite. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Estando el proceso al despacho para impartir tramite, se encuentra en trámite se culmine el proceso de notificación de la organización sindical Sindicato de Trabajadores y Servidores Públicos de la Protección Social “Sinaltraempros”, estando pendiente la remisión del aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T, una vez ya le fue entregado la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P desde el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019 sin que el sindicato citado acudiera a notificarse personalmente de la demanda.

Sin embargo, al encontrarnos en la actualidad en una situación procesal modificada con la vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8¹ dispuso la posibilidad de que la notificación que deba hacerse personal se realice con el envío de traslado de la demanda y auto admisorio a la dirección electrónica que utilice la parte demandada; por lo que , en esta oportunidad se ordenará que esta notificación se haga por los medios electrónicos, para lo cual y a fin de obtener la dirección electrónica en donde pueda notificarse a esta parte procesal, se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección de notificación electrónica del Sindicato de Trabajadores y Servidores Públicos de la Protección Social “Sinaltraempros” en el termino de tres (3) días.

De igual forma, se ordenara oficiar al Ministerio del Trabajo y de la Protección Social para que aporte copia de la última acta de modificación de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores

¹ **ARTÍCULO 8 del Decreto 806 de 2020. “NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”



y Servidores Públicos de la Protección Social “Sinaltraempres”, para efectos de obtener de ella la dirección actual que registra esa organización.

Finalmente, como se observa que en este trámite procesal no se ha llevado a cabo lo establecido en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T., por ser el accionado el Ministerio del Trabajo, es necesario ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para un mejor entendimiento de lo dicho, se permite el Despacho reproducir el contenido de la norma de la siguiente manera:

ARTÍCULO 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

.....

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos



efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Por ese motivo, se ordenará en esta oportunidad se lleve a cabo la notificación a la Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica Del Estado en la forma señalada en el artículo transcrito.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

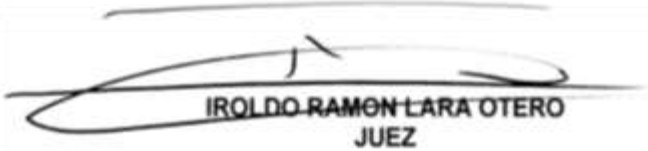
PRIMERO: NOTIFICAR la presente demanda a Sindicato de Trabajadores y Servidores Públicos de la Protección Social “Sinaltraempros” de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, es decir a través de la cuenta de correo electrónica que se conozca. Por secretaria realícese la notificación por medio electrónico.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte la dirección de notificación electrónica del Sindicato de Trabajadores y Servidores Públicos de la Protección Social “Sinaltraempros” en el término de tres (3) días.

TERCERO: Oficiése al Ministerio del Trabajo y de la Protección Social para que en el término de cinco (5) días aporte copia de la última acta de modificación de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Servidores Públicos de la Protección Social “Sinaltraempros”.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo a lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011, el cual entró en vigencia por disposición expresa del art. 627 de esa misma obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia